



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Acuerdo del Pleno de 20 de noviembre de 2025, del Ayuntamiento de Condado de Treviño por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos domésticos y comerciales, en el municipio de Condado de Treviño (Burgos).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Condado de Treviño sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos domésticos y comerciales, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Modificación A: inclusión del artículo 9 bis sobre el devengo de la tasa.

Artículo 9 bis. – Devengo de la tasa.

1. – La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de la recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos donde estén ubicados los inmuebles afectados por esta tasa.

2. – Establecido y en funcionamiento el servicio, el período impositivo coincidirá con el año natural, y las cuotas se devengarán el primer día de cada año, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de inicio de la prestación del servicio hasta el final del año natural.

3. – La cuota será irreducible por el período impositivo salvo en los supuestos de declaración de alta, en cuyo caso, la cuota se satisfará proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten hasta finalizar el año, incluido el del comienzo de la prestación del servicio. Asimismo, la cuota será prorrateable por trimestres naturales, en los supuestos de baja por desaparición de la finca a la que afecte la prestación del servicio.

Modificación B: modificación del artículo 10 para adecuar el plazo de petición de las bonificaciones

Modificar el artículo 10 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos domésticos y comerciales, en los siguientes términos:

Donde dice: “Se deberá cumplimentar anualmente desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de cada ejercicio”. Debe decir: “Se deberá cumplimentar anualmente desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de cada ejercicio”. Esta modificación se aplicará tanto al apartado 1.a) como al apartado 2.a) del artículo 10».



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos.

En Treviño, a 12 de febrero de 2026.

El alcalde,
Adolfo Estavillo Musitu